

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila

Recurrente: Rudiberto Recio

Expediente: 220/2014.

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 220/2014, con número de folio electrónico RR00017214, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Rudiberto Recio** en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Rudiberto Recio, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00179614 dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Cuál fue el costo de la producción y edición del documento, que en formato de revista se entregó a los asistentes al informe de resultados de los primeros 100 días de gobierno de Torreón; cuantos ejemplares de ese documento se imprimieron; que Partida del presupuesto se afecta para hacer este gasto y con cargo a que Unidad Responsable y/o Administrativa."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través del sistema Infocoahuila da respuesta a lo solicitado de la siguiente manera:

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. a 23 de Mayo del 2014
OFICIO No. CMT 1900/23052014/367
Asunto: Respuesta a Solicitud
Clasificación Pública
Folio solicitud 00179614
Expediente UTM 367/2014

APRECIABLE SOLICITANTE:

Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la Información presentada vía electrónica con folio 00179614, en la cual solicita textualmente: "Cuál fue el costo de la producción y edición del documento, que en formato de revista se entregó a los asistentes al Informe de resultados de los primeros 100 días de gobierno de Torreón, cuantos ejemplares de ese documento se imprimieron, que Partida del presupuesto se afecta para hacer este gasto y con cargo a que Unidad Responsable y/o Administrativa", al respecto le informo que la Unidad de Atención de Transparencia recibió de parte de Tesorería Municipal oficio folio UATTM/0169/23052014, dando respuesta a su petición, documento mismo que se anexa.

Con fundamento en el Artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esperamos haber dado la respuesta satisfactoria a su amable solicitud

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**

**LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

"El año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Oficio: UATTM/0169/23052014

Asunto: Respuesta al oficio CMT 1464/28042014/367

C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora

Contralor Municipal

PRESENTE.-

En atención a número CMT 1464/28042014/367 en donde requiere dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00179614 formulada por el C. RUDIBERTO RECIO, que a la letra dice:

Cuál fue el costo de la producción y edición del documento, que en formato de revista se entregó a los asistentes al informe de resultados de los primeros 100 días de gobierno de Torreón; cuantos ejemplares de ese documento se imprimieron, que Partida del presupuesto se afecta para hacer el gasto y con cargo a que Unidad Responsable y/o Administrativa

El costo a que se refiere la solicitud no pueda ser individualizado dado que forma parte de una prestación de servicio de diseño y publicidad en general y no solo por el producto en mención

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto esperando que la información proporcionada se haga llegar de manera oportuna al solicitante

ATENTAMENTE

"Hagámoslo juntos, hagámoslo bien"
Torreón Coahuila a 23 de Mayo de 2014.

LIC. LESLY ADRIANA MACÍAS PASILLAS

ENCARGADA DE UNIDAD DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE TESORERÍA MUNICIPAL

C C P LIC ENRIQUE L MOTA BARRAGÁN TESORERO MUNICIPAL
C C P ARCHIVO

PRESIDENTE LA MUNICIPAL
TORREÓN COAH

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha treinta (30) de mayo del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00017214 que promueve Rudiberto Recio, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló lo siguiente:

"No responde respecto a la Unidad Responsable a la que se le afecta el presupuesto, ni la cantidad afectada, mas allá de que al solicitar costo de producción y edición incluye lo que la respuesta señala en materia de diseño."

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-842/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículo 36 fracción III, XIV Y XXVII del

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 220/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día tres (03) de junio del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-866/2014, recibido por el sujeto obligado el día cinco (05) de junio del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha diecisiete (17) de junio de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado da contestación al presente recurso de revisión en el que expresamente manifiesta:

Dirección General de Contratería Municipal
Torreón, Coah. A 11 de Junio del 2014
OFICIO No. CMT2284/11062014/220
Asunto: Contestación Acuerdo de Admisión
Clasificación Pública
Folio solicitud: RR00017214
Expediente: UTM 220/2014

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Presenta:

En forma y tiempo, someto a su consideración el desahogo de la vista del sujeto obligado, respecto del recurso de revisión RR00017214 interpuesto por el recurrente Rudiberto Recio dentro del expediente 220-2014, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 00179614 que cita:

"Cuál fue el costo de la producción y edición del documento, que en formato de revista se entregó a los asistentes al informe de resultados de los primeros 100 días de gobierno de Torreón; cuantos ejemplares de ese documento se imprimieron; que Partida del presupuesto se afecta para hacer este gasto y con cargo a que Unidad Responsable y/o Administrativa."

Se da contestación a través de oficio UATTM/0204/10062014 procedente de la Tesorería Municipal, el cual se anexa a este documento

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION**

LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Oficio: UATTM/0204/10062014
Asunto: Contestación recurso de revisión 220/2014

C.A. Javier Lechuga Jiménez Labora
Contrator Municipal
PRESENTE.-

En atención a acuerdo de admisión de recurso de revisión dictado dentro de expediente 220/2014 de fecha 30 de Mayo de 2014, me permito emitir la siguiente

CONTESTACIÓN

Que con fecha 29 de Abril de 2014 fue recibido por esta Tesorería Municipal oficio número CMT 1484/28042014/387, mediante el cual la Dirección General de Contraloría Municipal daba a conocer solicitud de información con número de folio 00178814, formulada por el C. Rubierto Recho, en donde solicitaba "Cual fue el costo de la producción y edición del documento, que en formato de revista se entrego a los asistentes al informe de resultados de los primeros 100 días de gobierno de Torreón, cuántos ejemplares de ese documento se imprimieron, que Partida del presupuesto se afecta para hacer este gasto y con cargo a que Unidad Responsable y/o Administrativa" Por lo que con fecha 23 de Mayo de 2014 se emitió respuesta al cuestionamiento haciendo del conocimiento del solicitante que el costo solicitado no podía ser individualizado dado que forma parte de una prestación de servicio de diseño y publicidad en general y no solo por el producto en mención

Ahí es como con fecha 04 de Junio del presente se informa a este Tesorero de la interposición de recurso de revisión relativo a la respuesta anterior descrita alegando el solicitante "No responde respecto a la Unidad Responsable a la que se le afecta el presupuesto, ni la cantidad afectada, mas allá de que al solicitar el costo de producción y edición incluyo lo que la respuesta señala en materia de diseño"

Por lo anterior me permito puntualizar

1.- Que lamentablemente los datos que pide el solicitante no pueden ser individualizados de la forma en que requiere por el caso de que dicha producción y edición forman parte de una prestación de servicio integral que no solo engloba dicho concepto, por lo anterior invoco lo citado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra dice

"Artículo 112.- Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información"

Expresado lo anterior solicito se me tenga por contestado dicho recurso en tiempo y forma quedando a espera de resolución del mismo

Si me hace por el momento que lo de usted para poder hacer esta o presentarlo al respecto

ATENTAMENTE

Hagamoslo juntos, hagamoslo bien
Torreón Coahuila 10 de Junio de 2014

JC LESÉY ADRIANA MACÍAS PASILLAS

ENCARGADA DE UNIDAD DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE TESORERÍA MUNICIPAL

COP. DE ENTREGA DE ACTA BARRAJANTE SOPORTE MUNICIPAL
COP. ARCHIVO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintitrés (23) de mayo de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014) se deduce que se contestó en tiempo, por lo que, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintiséis (26) de mayo del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día dieciséis (16) de junio del dos mil catorce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Rudiberto Recio presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: *"Cuál fue el costo de la producción y edición del documento, que en formato de revista se entregó a los asistentes al informe de resultados de los primeros 100 días de gobierno de Torreón; cuantos ejemplares de ese documento se imprimieron; que Partida del presupuesto se afecta para hacer este gasto y con cargo a que Unidad Responsable y/o Administrativa"*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado, mediante oficio firmado por la Encargada de la Unidad de Atención en Materia de Transparencia de Tesorería Municipal responde que le costo a que se refiere la solicitud no puede ser individualizado dado que forma parte de una prestación de servicio de diseño y publicidad en general y no solo por el producto en mención.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que no respondió respecto a la Unidad Responsable a la que se la afecta el presupuesto, ni la cantidad afectada.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, confirma su respuesta.

Una vez analizadas las constancias del expediente, se advierte que tal como lo menciona el solicitante en su recurso de revisión, en la respuesta entregada no se encuentra la información solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

De conformidad con lo anterior, el sujeto obligado debe de poner a disposición del solicitante toda aquella información pública que obre en sus archivos, o en su defecto declarar la inexistencia de la misma de conformidad con lo legalmente establecido.

El sujeto obligado no cumplió, ni con la obligación de poner a disposición del ciudadano la información solicitada, ni con el procedimiento señalado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila para declarar la inexistencia de la información por lo siguiente:

No consta a este Instituto que se hayan tomado las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, dando así certeza al ciudadano de que en efecto el sujeto obligado no cuenta con ella.

En razón de lo anterior, este Instituto considera procedente modificar la respuesta del Torreón, Coahuila, para que ponga a disposición del solicitante la información relativa al costo de la producción y edición del documento, que en formato de revista se entregó a los asistentes al informe de resultados de los primeros 100 días de gobierno de Torreón; cuantos ejemplares de ese documento se imprimieron; que Partida del presupuesto se afecta para hacer el gasto y con cargo a que Unidad Responsable y/o Administrativa.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

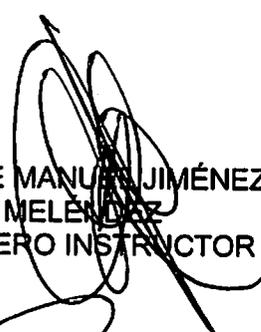
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

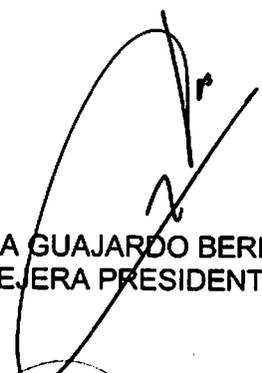
En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



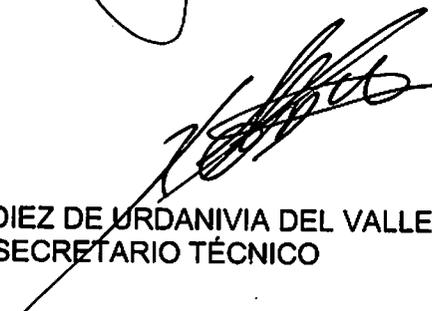
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO